



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 400/2025

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, EN LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y/O AGREGADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Las Cuencas hidrográficas de la Cordillera del Tunari, pertenecientes al Municipio de Sacaba, provincia Chapare del departamento de Cochabamba, presentan una problemática de erosión y degradación ambiental producto de la alteración del ecosistema natural e inducida, donde la degradación de los recursos naturales, afecta tanto a la población de las montañas, como a la población de las áreas de influencia, además del entorno ambiental. En este marco se identifica a las Cuencas de la Vertiente Norte como la Cuenca prioritaria en cuanto a los riesgos de erosión, degradación y potenciales en recursos hídricos.

Se identifica la existencia de explotación principalmente de agregados en parte de los ríos y torrenteras del Municipio, y que esta actividad estaría siendo realizada con la "autorización" de Sindicatos Agrarios, juntas vecinales y OTB's, aledañas a los ríos y torrenteras, al extremo que algunas realizan un cobro por el transporte o tránsito del material extraído. Constatándose que los trabajos se realizan con maquinaria pesada, transportando los agregados extraídos en vehículos de alto tonelaje, tratándose en algunos casos de explotación mayor.

Asimismo, se determinó la afectación al margen de seguridad de los ríos o franja de seguridad, con la construcción de equipamientos y las construcciones de viviendas de particulares.

Se tiene conocimiento de encontrarse en curso la elaboración de normativa Municipal que regulará y reglamentará la explotación, comercialización y transporte de áridos y agregados en el Municipio de Sacaba, como será la Ley Municipal de Áridos y Agregados. Pero en el momento, al no existir una reglamentación municipal clara y vigente en el proceso de extracción y aprovechamiento de áridos, se ha originado un sistema de explotación irracional y descontrolada.

Que la Nota de 10 de diciembre de 2024, emitida Marcial Tapia Fernandez – Presidente de la Asociación de Regantes Apaqa Punta "ARAP", por la que solicita la Declaración de Pausa Ecológica en la explotación de Áridos y/o Agregados en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, y Declaración de Pausa Ecológica para la prevención de la contaminación hídrica en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba.

Que la Comunicación Interna N° CITE CI/SM-DDP-52-01/1232/2024, de 23 de diciembre de 2024, emitido por Fernando Rojas Sasari – Profesional III de Desarrollo Agropecuario y Willian F. Mendoza Arrazola – Profesional IV Sistemas de Microriego, con referencia





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

400/2025

informe diagnostico sistema de riego cuenca Khenkho Mayu, por la que Recomienda tener los cuidados respectivos de conservación y manejo de la cuenca.

Que la Comunicación Interna N° CITE: CI/SM-DMA-90/178/2024, de 24 de diciembre de 2024, emitido por la Ing. Rosse May Antezana Iriarte – Prof. III Áreas Protegidas y Biodiversidad, con referencia atención a solicitud de Declaración de Pausa Ecológica en la explotación de Aridos y/o Agregados en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, y Declaración de Pausa Ecológica para la prevención de la contaminación hídrica en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, por la que recomienda que se debe considerar la Pausa Ecológica de modo inmediato para reservar y conservar los recursos medioambientales en cuenca alta.

Que la Comunicación Interna, N° CITE: CI/SM-DMA/434/2024, de 26 de diciembre de 2024, emitida por el Abog. Ricardo E. Cardenas Dalenz – Prof. III – Asesor Jurídico de Medio Ambiente, con referencia, emite informe técnico y proyecto de Ley Municipal de Declaración de Pausa Ecológica en la explotación de Aridos y/o Agregados en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, y Declaración de Pausa Ecológica para la prevención de la contaminación hídrica en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, por lo que recomienda disponer de una normativa que tienda a implementar de manera preventiva la pausa ecológica en la explotación de áridos y agregados como medida preventiva contra la contaminación hídrica en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba.

Que el Informe Legal N° CITE: EM-DJR-01-2/09/2025, de fecha 10 de enero de 2025, emitido por Darinka Salguero Cuellar – Profesional I Gestión Jurídica Administrativa, informe legal Proyecto de Ley Municipal Declaración de Pausa Ecológica en la explotación de Aridos y/o Agregados en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, y Declaración de Pausa Ecológica para la prevención de la contaminación hídrica en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, y recomienda remitir el proyecto de Ley Municipal Declaración de Pausa Ecológica en la explotación de Aridos y/o Agregados en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, y Declaración de Pausa Ecológica para la prevención de la contaminación hídrica en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, para que a través de este ente deliberante se proceda a sancionar el presente proyecto de Ley.

Que la Nota cite: G.A.M.S CAR. DESP. 43/2025, de 14 de enero de 2025, emitido por el Alcalde Municipal - Pedro Gutiérrez Vidaurre, Proyecto de Ley Municipal Declaración de Pausa Ecológica en la explotación de Aridos y/o Agregados en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba, y Declaración de Pausa Ecológica para la prevención de la contaminación hídrica en la cuenca Khenkho Mayu del Municipio de Sacaba.

Que cursa Informe legal HCMS-DAL-N° 009/2024 de fecha 27 de enero de 2025, emitida por el Abg. Gabriel Arze Santa Cruz – Profesional I Abogado H Concejo Municipal de Sacaba, por el que RECOMIENDA a la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano Rural, Medio Ambiente y Planificación solicitar ante el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, SANCIONAR la LEY MUNICIPAL DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA EN LA EXPLOTACIÓN DE ARIDOS Y/O AGREGADOS EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA, Y DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 400/2025

DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA, en función a los informes técnicos y legales.

Que, el Informe de Comisión C-2ª N° 01/2025 de 27 de enero de 2025; emitido por la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación del H.C.M.S., por la que se recomienda APROBAR y SANCIONAR la LEY MUNICIPAL DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA EN LA EXPLOTACIÓN DE ARIDOS Y/O AGREGADOS EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA, Y DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA, remitido por el ejecutivo.

II. JUSTIFICACION TECNICA:

Por los informes técnicos de la actividad en áridos y agregados se puede observar y constatar los impactos ocasionados durante las fases de explotación en graveras en activo: polvo, ruidos, degradación paisajística, tráfico pesado, contaminación por la maquinaria, etc.

Asimismo, se puede identificar los efectos negativos consecuencia de la explotación desmedida de áridos en el cauce y zonas laterales adyacentes a los ríos como ser: la destrucción y eliminación de la cobertura vegetal, la destrucción de la capa total de suelo en las áreas de extracción, remoción y acopio de material, lo que conlleva una modificación de los fenómenos de erosión y sedimentación, además con gran afectación a la franja de seguridad de los ríos y torrenteras.

Por otro lado, se evidencia la existencia de extensos basurales con escombros y residuos sólidos a pocos metros de los márgenes de los ríos o área de Influencia de las torrenteras, esto genera una superficie expuesta de carácter impermeable sin capacidad de almacenamiento de humedad. También se pudo observar que existe actividad menor de áridos por la presencia constante de personas que realizan procesos de extracción de áridos en el los ríos. De todas maneras, en caso de agregados es notorio lo que extraen producto de las características de la zona de origen (cuenca), pero si nadie los controla, terminan haciendo socavones importantes llegando a modificar de esta manera el curso normal de los ríos.

Al no existir una normativa Municipal, el proceso de extracción de áridos, ha originado un sistema de explotación irracional y descontrolado, sin previa planificación ni conocimiento de las autoridades Municipales; con afecciones ambientales directamente a la población asentada en la cuenca (área de influencia) y poniendo en riesgo a las comunidades aledañas a las zonas de explotación, en relación a desbordes e inundaciones durante la época de lluvias.

Los ríos en la vertiente norte son aptos para considerarse en potenciales para la explotación de áridos, también tienen espacios suficientes y concentración suficiente de agregados como para ser considerado como Ligeramente Potencial en cuanto a disponibilidad.

Con referencia a las Torrenteras y Ríos de la vertiente Sur el panorama es algo diferentes. Producto de la longitud de su cauce en este sitio si se tiene una cantidad y calidad de áridos diferente a los sitios mencionados anteriormente





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

SACABA
al Provincia Chapare

400/2025

Ley Municipal N°.

Por otro lado, siendo el verdadero potencial del Municipio de Sacaba, con referencia a los áridos y agregados, la construcción; motivo por el cual hoy en día se requiere importantes volúmenes de arenas, grava y piedra. Por ello se han dispuesto en la totalidad del Municipio, varios sitios de comercialización. En consecuencia, el Municipio al requerir importantes volúmenes y al no disponer de calidad de áridos, ha recurrido a caracterizarse como un Municipio de comercialización al acoger a los áridos y agregados provenientes de cuencas importantes y de magnitud como Sipe Sipe, Quillacollo y Vinto.

Fue a partir del Diagnostico (Biofísico, Socioeconómico y Ambiental), que se identificó también el potencial en cuanto a los áridos en la Jurisdicción del Municipio de Sacaba. Motivo por el cual la explotación y extracción de áridos para su aprovechamiento en realidad es la característica principal de este Municipio, existiendo también como potencia la Comercialización de los áridos y agregados que provienen de los otros Municipios, antes mencionados.

Es en este sentido que la normativa en áridos y/o agregados, específicamente para las características del Municipio de Sacaba, deberá concentrarse también en este ámbito, debido a la información que se ha podido recabar en los recorridos de campo como la procedencia de los áridos de otros municipios.

Por tal motivo el disponer de una normativa que tienda a implementar de manera preventiva la pausa ecológica en la explotación de áridos y agregados, como medida preventiva, mientras el Municipio desarrolla su normativa que va a regular y organizar este proceso de Aprovechamiento, Procesamiento, Transporte y Comercialización de Áridos y/o Agregados, no será de perjuicio en el desarrollo del municipio; al contrario esta medida pondrá fin a la explotación irracional, de los escasos áridos y agregados existentes en los ríos y torrenteras del municipio. Es de relevar que este resultado o diagnóstico, es respaldado a su vez por estudios analíticos y descriptivos sobre la problemática vigente.

Se debe hacer notar que estos hechos han propiciado una enorme conciencia a nivel general sobre la necesidad de controlar y limitar las extracciones de áridos en las áreas de intervención, debiendo por parte del municipio prevenir mayores impactos negativos.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 07 de febrero de 2009

Artículo 33, señala que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 283 determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 400/2025

4.1. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.

Artículo 410 II. La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, rarificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Derecho Internacional Ambiental

Tiene su gran aporte al definir LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL que orientan la actividad de la Administración para la protección del medio ambiente. Surgen por primera vez en la Convención sobre Diversidad Biológica, de Río de Janeiro, de 5 de junio de 1992. Estos principios se integran al Derecho Boliviano, que ratifica la Ley 1580 de 25 de julio de 1994, en consecuencia, el contenido del convenio, desde donde se han ido trasladando a todas las políticas y legislación ambiental del país. Por su parte, la Ley General de Medio Ambiente Ley 1333, no incorpora expresamente los principios de prevención, precaución y quien contamina paga, sin embargo, estos principios fueron asimilados como normas de cumplimiento obligatorio, tal como se refleja en los Arts. 95, 96, 97 y 98.

Por su parte la Ley Marco de la Madre Tierra como la Ley 300, incorporan estos principios en el Art. 4 numeral 4 (Precautorio), 8 (prevención), mas no el de quien contamina paga. Precisamente por lo mismo corresponde conocer las ampliaciones de estos principios:

1. El principio "quien contamina paga". El principio quien contamina paga, fue introducido en la legislación boliviana por el Derecho Internacional a través de la Ley que ratificó la Convención sobre diversidad biológica, de Río de Janeiro, de 5 de junio de 1992; lo que implica la preparación de una metodología y los procedimientos pertinentes para el pago de tasas por usos, emisiones de vertidos y contaminantes en cuerpos receptores, dentro de los parámetros y niveles establecidos en las normas de calidad ambiental, sobre la base de los principios "usuario pagador" y "quien contamina paga", basado en el principio de quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de total de restauración.

Implica, además, que este principio en materia de medio ambiente se encuentra relacionada con el principio de responsabilidad objetiva por daños ambientales, que consiste en que para que se declare responsable a una persona por perjuicios al medio





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

400/2025

ambiente no es necesario demostrar que el mismo ha sido el resultado de una conducta culposa. Para exigir su reparación y/o indemnización bastará con que el daño y su responsable puedan ser individualizados.

2. El Principio de "Prevención o de Precaución". - Los legisladores bolivianos conscientes de la importancia de este principio y en consonancia con el Derecho internacional ambiental, tomaron el criterio de prevención debe prevalecer sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. Por lo mismo, la prevención de los daños ambientales constituye el principio más importante para la protección del medio ambiente. El objetivo principal del Derecho Administrativo en materia de medio ambiente como el del Derecho Administrativo general, antes que reparar o sancionar consiste en prevenir la comisión de infracciones. De ahí que los Municipios deben recurrir a la creación de normas que limiten la intervención destructiva del hombre o que incentiven conductas más sostenibles a favor del medio ambiente. La esencia de la precaución consiste en que, frente a la amenaza de un daño ambiental, debe actuarse para tomar control o disminuir tal riesgo, incluso existiendo incertidumbre científica en cuanto a los efectos de la actividad en cuestión.

Ley N° 1333 Del Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992

Artículo 1, la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 19, define los objetivos de la calidad ambiental, señalando que son:

- 1) Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
- 2) Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- 3) Prevenir, controlar, restringir y evitar las actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
- 4) Normar y orientar las actividades del Estado y la sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de fecha 19 de julio de 2010.

Artículo 34, señala que está constituido por:

- I. Un concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 400/2025

- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014

Artículo 13, señala que la Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política de Estado. La Jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de Los Gobiernos Autónomos Municipales, es la Siguiente:

Órgano Legislativo; a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 16, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26, de la mencionada Ley, señala las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, siendo una de ellas la mencionada en el numeral 2, los mismos que es la de presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Ley 3425 "Áridos y Agregados" de fecha 20 de junio de 2006 Artículo 6.- Los Gobiernos Municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales.

Decreto Supremo No. 0091, Reglamento a la Ley No. 3425 (Áridos y Agregados)

Artículo 7.- (Atribuciones del Concejo Municipal). - Las atribuciones del Concejo Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia, son:

- Fiscalizar todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, velando por el cumplimiento de la Ley No. 3425 y el presente reglamento.
- "Emitir la declaratoria de Pausa Ecológica, en caso de que los informes técnicos – legales revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 400/2025

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, EN LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y/O AGREGADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN LA CUENCA KHENKHO MAYU DEL MUNICIPIO DE SACABA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal, tiene por objeto, la declaración de pausa ecológica en la explotación de áridos y/o agregados para la Prevención de la Contaminación Hídrica, en la **CUENCA KHENKHO MAYU** del Municipio de Sacaba.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba, especialmente para toda persona natural o jurídica, pública o privada que efectué la extracción, explotación de áridos y/o agregados, o realicen actividades, obras o proyectos que ocasionen, amenacen con la contaminación o ponga en riesgo la calidad hídrica en la **CUENCA KHENKHO MAYU** del Municipio de Sacaba.

Artículo 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad prohibir la explotación de áridos y/o agregados mientras dure la Pausa Ecológica, para contribuir a la prevención de la contaminación hídrica en la **CUENCA KHENKHO MAYU** del Municipio de Sacaba.

Artículo 4. (MARCO LEGAL). - La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero del 2009.
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares", promulgada el 19 de julio del 2012.
- Ley No. 535 Ley de Minería y Metalurgia, de 28 mayo de 2014.
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero 2014.
- Ley No. 1333 Ley del Medio Ambiente, promulgada el 27 de abril de 1992, con sus reglamentos promulgados mediante los D.S. 24176 y 26736 del 8 de diciembre de 1995 y el 30 de julio del 2002.
- Ley No. 3425 "Áridos y Agregados", promulgada el 20 de junio del 2006.
- Decreto Supremo No. 0091, de aprobación del Reglamento Ambiental para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados, de 22 de abril del 2009.
- Reglamento General de Áreas Protegidas, Decreto Supremo No. 24781, de 31 de julio de 1997.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

400/2025

- Ley Municipal No. 078/2017, de Ordenamiento Jurídico Procedimiento Legislativo.
- Decreto Supremo N° 06045 Víctor Paz Estenssoro Presidente Constitucional de la República de Bolivia y Ley N° 1262/91 de 13 de septiembre de 1991 que amplía la extensión del PNT.

CAPITULO II DECLARATORIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA PAUSA ECOLÓGICA

Artículo 5. (ALCANCES DE LA PAUSA ECOLÓGICA). - Se declara Pausa Ecológica, en la explotación o extracción de áridos y/o agregados, con el objeto de prevenir la contaminación hídrica, prohibiendo toda actividad, obra o proyecto, que provoque contaminación hídrica en la **CUENCA KHENKHO MAYU** del Municipio de Sacaba, por el lapso de dos años; plazo que podrá ampliarse o reducirse previa valoración técnico y/o conforme a los resultados y recomendaciones de las unidades pertinentes.

Artículo 6. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). - A efecto de la declaratoria de Pausa Ecológica, con carácter preventivo o de precaución, se disponen las siguientes medidas de protección:

1. La suspensión de toda extracción de áridos y/o agregados y de toda actividad, obra o proyecto que provoque contaminación hídrica en la **CUENCA KHENKHO MAYU** del Municipio de Sacaba.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra y de las Sub Alcaldías de los Distritos respectivos efectuarán el control, prevención y vigilancia de toda actividad de explotación, aprovechamiento de áridos y/o agregados y de toda actividad, obra o proyecto que provoque contaminación hídrica en la **CUENCA KHENKHO MAYU**, del Municipio de Sacaba, aplicando las respectivas sanciones.
3. Toda persona natural o jurídica, sin necesidad de constituirse en parte, podrá denunciar ante la unidad correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya contravención a las disposiciones de la presente Ley Municipal y su Reglamento.
4. El Ejecutivo Municipal, autorizará y compartirá la responsabilidad en el control y vigilancia efectiva y de cumplimiento de la pausa ecológica, con todas las entidades usuarias de esta fuente de agua.
5. De existir mayores afectaciones al medio ambiente, se coordinará acciones con el SERNAP y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MAyA), a objeto del control y supervisión, por tratarse de territorios considerados dentro del Área Protegida Nacional "Parque Nacional Tunari".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 400/2025

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. (PROHIBICIONES). - Durante el periodo que dure la Pausa Ecológica, se prohíbe:

- I.** La extracción y explotación de áridos y/o agregados en toda la **CUENCA KHENKHO MAYU** del municipio de Sacaba.
- II.** La instalación de trancas clandestinas, con el objeto de realizar cobros por conceptos de Extracción de áridos y/o agregados.
- III.** La realización de actividades, obras o proyectos que ocasionen o puedan ocasionar contaminación y ponga en riesgo la calidad Hídrica de la **CUENCA KHENKHO MAYU** del Municipio de Sacaba.

Artículo 8. (INFRACCIONES). - A efectos de la presente Ley Municipal, se constituyen como infracciones:

1. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley Municipal y su Reglamento.
2. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
3. Impedir o no facilitar las inspecciones de fiscalización y control de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, o de las Sub Alcaldías, de la Guardia Municipal y/o de la Autoridad Ambiental Competente, del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
4. Otras que se consideren en Reglamento.

Artículo 9. (SANCIONES). -

- I.** El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las sanciones y el procedimiento para la aplicación de estas, conforme a la presente Ley Municipal y el respectivo Reglamento; sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales inherentes a la materia.
- II.** El Órgano Ejecutivo Municipal evaluará y emitirá el informe correspondiente considerando las contravenciones dispuestas, para la aplicación de las sanciones conforme lo establece la presente Ley Municipal y el procedimiento determinado al efecto en el respectivo Reglamento

Artículo 10. (REMEDIACIÓN AMBIENTAL). - Independientemente de las sanciones administrativas el infractor o transgresor de la Pausa Ecológica, será responsable de la remediación ambiental por el daño que se habría causado en la cuenca, el río o torrentera, por su acción en el área afectada; corriendo con todos los gastos que conlleve esta remediación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

400/2025

SACABA
Capital Provincia Chapare

Artículo 11. (CONTROL DE CUMPLIMIENTO). -

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias competentes, evaluará y emitirá los informes correspondientes cada cuatro meses, conforme se establezca en el Reglamento pertinente.
- II. El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias municipales competentes y con el apoyo de la Guardia Municipal y la Policía Nacional, deberá hacer cumplir la Pausa Ecológica declarada, para tal efecto podrá destinar recursos municipales y tomar otras medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

Artículo 12. (SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN). - El órgano Ejecutivo Municipal, por intermedio de las instancias competentes deberá encargarse de socializar y difundir la presente Ley Municipal, por medios de difusiones masivas, conforme a lo que se establezca en el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de su promulgación, reglamentará la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan abrogadas y derogadas todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía y que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las instancias que correspondan del Órgano Ejecutivo, deberán remitir cada cuatro meses un informe al Legislativo Municipal, respecto al cumplimiento de la presente Ley Municipal.

SEGUNDA: Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente; asimismo, presentar denuncia de incumplimiento de normas ambientales ante la Unidad Ambiental Municipal.

TERCERA: Lo dispuesto en la presente Ley Municipal respeta y hace valer los usos y costumbres relacionados con el manejo de recursos naturales, que practican las organizaciones campesinas, de regantes y las comunidades colindantes con la **CUENCA KHENKHO MAYU**, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones legales vigentes.

CUARTA: Durante la vigencia de la Pausa Ecológica, excepcionalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, podrá extraer y utilizar los agregados, destinados a la ejecución de actividades, obras y proyectos públicos de prevención de riesgos de la misma cuenca, bajo control de la Instancia Municipal Pertinente.

QUINTA: La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 400/2025

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiocho días del mes de enero dos mil veinticinco años.



Lic. Rubén Atvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Karla Villarreal Paredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Fideia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Policarpo Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maira Guaman Fernandez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



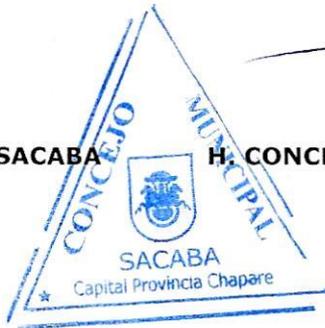
Ley Municipal N° **400/2025**

Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Rubén Loza Lovera
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 03 de febrero de 2025.

Estando sancionada la presente ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



[Signature]
Pedro Gutierrez Vidarre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA